



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

08 JUL 2022

RESOL. EXENTA N°

1392

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de exclusión (ECMPO) N° 11, de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 149, de 12 de mayo de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; las resoluciones exentas N° 1.147, N° 2.583, N° 2.584, de 2021, N° 124 y N° 125, de 2022, de este origen; y la carta ingresada por los representantes de la asociación de comunidades indígenas con el C.I. SUBPESCA N° 1.283, de 2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "*Ngulam Ñuke Lafken*". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

2.- Que, por medio carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de exclusión (ECMPO) N° 11, de 2022, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.



RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, con domicilio en ruta 7, Km 28, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ngulam Ñuke Lafken"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	37'	10.13"	72°	40'	53.12"
B	41°	37'	19.49" S	72°	41'	01.70" W
C	41°	37'	01.79" S	72°	41'	43.27" W
D	41°	37'	07.69" S	72°	41'	51.09" W
E	41°	37'	16.05" S	72°	41'	40.06" W
F	41°	37'	24.64" S	72°	41'	52.87" W
G	41°	37'	04.46" S	72°	42'	22.41" W
H	41°	36'	46.21" S	72°	41'	46.54" W

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a los interesados Agroindustrial Santa Cruz Limitada, a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y vanessa.mansilla@cermaq.com; a Cermaq Chile S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y vanessa.mansilla@cermaq.com; a don Ramón Lara Larreta, a las casillas de correos electrónico ramonlara21@gmail.com, naves.albatros@gmail.com y erik.montes@mare-australis.com; y a Fundación Chiquihue, a las casillas de correo electrónico oleibbrandt@fundacionchiquihue.cl, erik.montes@mare-australis.com y secretaria@fundacionchiquihue.cl.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo